

**CG193/2010**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO Q-CFRPAP 12/06 COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS VS. PAN.**

Distrito Federal, 23 de junio de dos mil diez.

**VISTO** para resolver el expediente **Q-CFRPAP 12/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

### **ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja presentado por la otrora Coalición Por el Bien de Todos.**

El catorce de marzo de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/048/06, el Presidente de la extinta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Fiscalización) remitió a la Secretaría Técnica de la referida Comisión (en adelante Secretaría Técnica) el escrito de queja presentado por el entonces Diputado Horacio Duarte Olivares como Representante Propietario de la otrora Coalición Por el Bien de Todos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra del Partido Acción Nacional, por hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso:

**Consejo General  
Q-CFRPAP 12/06 Coalición  
Por el Bien de Todos vs. PAN**

*“D. Con fecha treinta de enero de dos mil seis, fue publicada en el diario milenio, la nota informativa bajo el rubro Agenda: empresarios, en la mira de Calderón, que es del tenor siguiente:*

*‘NACIONAL Lunes 30-enero. Actualización 12:17 Hrs.*

*Agenda: empresarios, en la mira de Calderón 30-enero-06  
(...)*

*El candidato del PAN a la Presidencia de la República, Felipe Calderón Hinojosa, tiene en la mira a un grupo amplio de empresarios y directivos de compañías nacionales y extranjeras, así como a miembros de un organismo internacional, para el financiamiento de su campaña, entre los que espera colectar alrededor de 190 millones de pesos.*

*MILENIO tiene copia de su agenda para una serie de reuniones cocteles, desayunos, comidas y cenas, de donde el candidato panista prevé obtener dinero tanto en dólares como en pesos.*

*De acuerdo con el documento, sólo en once compromisos agendados ya contempla conseguir apoyos por unos 14 millones de dólares (147 millones de pesos), más otros 40 millones de pesos.*

*El equipo de Calderón declinó fijar una posición a este respecto.*

*‘Esperaremos a que se haga público para dar nuestra versión’, dijo a MILENIO Maximiliano Cortázar, vocero del candidato panista.*

*En la agenda de Calderón están considerados para reunirse con él algunos de los más importantes empresarios y banqueros mexicanos. Entre éstos, Alfredo Achar Tussie, director general corporativo de Pinturas Comex e integrante del Consejo Consultivo de Desarrollo Social que formó Josefina Vázquez Mota, coordinadora política de la campaña de Calderón, cuando fue titular de la Sedesol.*

*También están programadas reuniones con Manuel Arango, socio de Cifra, uno de los consorcios más grandes del país; Enrique Ramírez, directivo de Organización Ramírez, operador de Cinépolis; Héctor Rangel Domene, presidente del Consejo de BBVA-Bancomer; Enrique Bremont, dueño de Liverpool; Antonio Chedraui, propietario de tiendas de autoservicio; el vicepresidente ejecutivo de la corporación GEO, Miguel Gómez Mont; Salomón Chertorivsky, de la comunidad judía; los dueños de GICSA (líderes de la industria inmobiliaria), Jorge Casar y Francisco Medina, así como*

**Consejo General  
Q-CFRPAP 12/06 Coalición  
Por el Bien de Todos vs. PAN**

*Guillermo Borroso (sic), presidente del Consejo Metropolitano de Bancomer, Cerillera La Central y Grupo Fénix, entre otros.*

*De las 35 tarjetas en poder de este diario, once tiene una cantidad específica a recaudar, tres de ellas tasadas en dólares y las otras ocho en pesos. Hay una docena con la leyenda ‘apoyo financiero con posterioridad a la reunión’.*

**Billete verde.** *Las tres reuniones que a Felipe Calderón le redituarian 14 millones de dólares son una de dos millones, otra por cuatro y una más, de la que el equipo de campaña prevé obtener ocho millones de dólares.*

*El director general de IXE Banco, Javier Molinar Horcacitas (hermano de Juan, diputado panista con licencia), ofreció organizar un coctel para 400 personas, con una cuota de cinco mil dólares por asistente, para una recaudación de dos millones de dólares, según la agenda panista.*

*En un apartado de la agenda que indica ‘opinión/observaciones’, dice: ‘Se establecería una cuota para asistir. Antes de dar fecha Ivette tendrá que definir cuota. Se sugiere igualar la aportación de los otros bancos y SOFOLES (dos millones de USD)’.*

*Belinda López, secretaria técnica del presidente municipal de Chihuahua, solicitó al equipo de campaña de Calderón una cena para reunir a los ocho empresarios más importantes del estado aquella entidad.*

*‘Cada asistente daría una aportación de un millón de USD (se recaudaría aproximadamente ocho personas). Belinda nos ayudó a recaudar en la campaña interna. Ivette’, dice el recuadro de ‘opinión/observaciones’ de esta tarjeta.*

*La tercer recaudación en dólares para la campaña de Calderón sería una cena en el Distrito Federal, solicitada por Alfredo Achar Tussie, uno de los empresarios más cercanos a Josefina Vázquez Mota, coordinadora política del panista.*

*La agenda dice que ‘asistiría un grupo pequeño de empresarios de alto nivel’; en la parte de ‘opinión/observaciones’, se lee: ‘Alfredo Achar se encargará de recaudar con los asistentes a esta reunión, espera juntar cuatro millones de USD. Es petición de JVM’. Estas iniciales coinciden con las de la ex titular de la Sedesol.*

**Aunque sean pesos.** *Las ocho reuniones de las que el equipo calderonista espera obtener 40 millones de pesos, son las siguientes:*

**Consejo General  
Q-CFRPAP 12/06 Coalición  
Por el Bien de Todos vs. PAN**

*Un coctel solicitado por José María Robol, a celebrarse en el Club de Empresarios, con una asistencia estimada en 200 personas y recaudación de 100 mil pesos por persona, lo que suma 20 millones de pesos.*

*De acuerdo al apartado de 'opinión/observaciones' de la agenda, 'algunos de los asistentes serían: Antonio Ariza, Luis Javier Barroso, Alberto Barroso, Félix Robol, Gustavo Lara, Guillermo Barroso, Enrique Pérez Cirera, Carlos García Muriel, Héctor Lagos (sic), Juan Guishard, Luis Tamés, Juan Martínez Parente, Juan Alberto Briones, Carlos Morodo, Rodolfo García Muriel, José Antonio Cañedo, Rodolfo Valdez y Andrés Baptista'.*

*Otra millonaria recaudación para la campaña panista se prevé obtener en una cena en Guadalajara, solicitada por Alfonso Vázquez Celis, a la que asistirían cincuenta personas. En 'opinión/observaciones' consta que 'cada asistente haría una aportación de \$200,000 (se recaudaría 10 millones)'.*

*El director general de Asea (sic), Alberto Torrado, operador de restaurantes como Domino's Pizza, Starbucks y Burger King, solicitó que le programaran un desayuno, comida o cena, a la que 'asistirán entre 15-20 empresarios de alto nivel dispuestos a apoyar al candidato', dice el apartado de 'descripción/antecedentes' de la agenda, mismo que concluye: 'Se pretende recaudar alrededor de \$250,000 por persona (entre 3.5 y 4 millones de pesos). MRO'.*

*Marco Tulio Valdéz, vicepresidente de la Confederación de Transportistas, propuso una comida con Calderón en Nuevo León, para unos 400 autotransportistas de todo el país.*

*'Se pretende recaudar tres millones de pesos. Kana Fernández nos ayudaría a recaudar con posterioridad al evento', dice el sitio de 'opinión/observaciones' de la agenda del candidato presidencial.*

*Entre las otras cuatro tarjetas que estipulan una recaudación específica está la solicitada por Roberto Monroy para '50 empresarios de Morelia, Estado de México y Guadalajara' donde, de acuerdo con la agenda, 'se pretende recauda un millón de pesos. LLG'; otra es una cena para diez personas, 'amigos de Margarita', solicitada por Ivette López, y de donde 'se establecería una cuota de \$100,000 por persona (se recaudaría un millón de pesos)'.*

*Hay eventos donde los calderonistas prevén obtener medio millón de pesos en cada uno: una comida para veinte personas, organizada por Ernesto Ramírez Godoy, en Guadalajara, con una cuota de 25 mil pesos por persona, y otra comida para veinticinco personas en Guanajuato, organizada por José Luis Naranjo y la diputada Margarita Zavala, esposa de Felipe Calderón.*

**Consejo General  
Q-CFRPAP 12/06 Coalición  
Por el Bien de Todos vs. PAN**

*Young President Organization (YPO) es el organismo internacional con el que Calderón hizo contacto para obtener dinero, según se asienta en su agenda. 'A partir de ahí se buscarían apoyos financieros', dice el apartado de 'opinión/observaciones' del documento.*

*La YPO tiene sedes en Guadalajara, Ciudad de México y Monterrey. Alberto Fernández Martínez, presidente del capítulo Monterrey, fue quien solicitó organizar una cena con '40 jóvenes empresarios de Young President Organization'.*

*Lo que dice el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Las limitaciones para la recaudación de fondos privados están asentadas en la fracción segunda del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que advierte: 'No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil'.*

*En otro apartado de esa ley se dice que: 'b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo Dos de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:*

*'III. Las aportaciones en dinero que realice cada personas física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda', lo que es equivalente 9776 mil 827 pesos con 67 centavos para el procesos electoral de 2006.'*

*(...)*

*SÉPTIMA. Como se ha denotado en el capítulo de hechos de esta queja, el emblema que se está utilizando en la iniciativa de recaudación de donativos, según la tarjeta de solicitud de agenda que se ofrece como prueba, es el mismo que aparece en el sitio web del candidato denunciado, de donde puede inferirse que él mismo, o por lo menos su equipo de campaña, está aceptando y generando la propia maniobra de recaudación, contrario a lo que afirman algunos de ellos, en sentido de que se trata de iniciativas ciudadanas que*

**Consejo General  
Q-CFRPAP 12/06 Coalición  
Por el Bien de Todos vs. PAN**

*'nada tiene que ver ni con el equipo de campaña', no con el candidato ni con el Partido Acción Nacional.*

(...)

*De los argumentos del entonces coordinador de campaña del candidato presidencial del Partido Acción Nacional, Juan Camilo Mouriño, en el sentido de que '...podría ser una obra de de (sic) buena fe de personas que quieran sumarse al movimiento calderonista' o '...que podría haber surgido de algún panista o ciudadano que desea apoyar la campaña con su propio esfuerzo de recaudación'...; denotan que en el equipo de campaña del candidato del Partido Acción Nacional se reconoce la posibilidad de la existencia de una estructura paralela de recaudación*

(...)

*Tal como lo ha señalado la máxima autoridad jurisdiccional electoral, el financiamiento paralelo tiene la clara finalidad de evadir la fiscalización sobre el destino, el monto y el origen de los recursos que se destinan a la campaña electoral.*

Elementos probatorios aportados:

- Copia simple de dos tarjetas de solicitud de agenda, de las que se desprende la programación de dos eventos, uno solicitado por Belinda López y otro por José María Robol, en los que se estima recaudar un millón de dólares, y entre diez y veinte millones de pesos, respectivamente.
- Videocasete MP120 de ocho milímetros, el cual contiene la grabación del programa radiofónico "Hoy por hoy", en sesión matutina de siete de marzo de dos mil seis, transmitido en la estación radiofónica "W Radio" en el 96.9 de frecuencia modulada y 900 de amplitud modulada; conducido por la periodista Carmen Aristegui.
- Nota periodística del periódico de circulación nacional "Milenio", de fecha treinta de enero de dos mil seis, con el encabezado "Agenda: empresarios, en la mira de Calderón" visible en la primera plana y en la página cuatro.
- Nota periodística del periódico de circulación nacional "Milenio" de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, con el título "La colecta de Calderón, ni falsa ni verdadera, dice su coordinador", publicada en la primera plana y en la página cuatro.

**Consejo General**  
**Q-CFRPAP 12/06 Coalición**  
**Por el Bien de Todos vs. PAN**

- Nota periodística publicada en la primera plana del periódico “Ovaciones” de fecha nueve de marzo de dos mil seis, con el encabezado “*Confirma IP que Calderón pasó la charola*”.
- Nota periodística publicada en el periódico “La Prensa” el nueve de marzo de dos mil seis, con el título “*Sí pasó la charola FCH a empresarios: Barraza*”.
- Impresión con el emblema que, según el denunciante, aparece en el sitio oficial del entonces candidato a la Presidencia de la República Felipe Calderón Hinojosa.
- Impresión de la imagen reducida de una de las tarjetas referidas en la nota periodística “*Agenda: empresarios en la mira de Calderón*”, publicada en el periódico “Milenio” el treinta de enero de dos mil seis.
- Acta circunstanciada sobre la existencia y contenido del sitio web [www.felipecalderon.org](http://www.felipecalderon.org).

### **III. Acuerdo de recepción.**

- a) El catorce de marzo de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica el escrito de queja mencionado en el antecedente I con sus respectivos anexos; se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 12/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN**, notificar al Presidente de la otrora Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.
- b) El dieciséis de marzo de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 446/06, la Secretaría Técnica solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijara en estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y, b) la cédula de conocimiento.
- c) El veintitrés de marzo de dos mil seis, mediante oficio DJ/638/06, la Dirección Jurídica remitió a la Secretaría Técnica el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, las razones de publicación y de retiro de fechas dieciséis y veintidós de marzo de dos mil seis respectivamente.

**IV. Requerimiento a la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.**

- a) El veintisiete de marzo de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 588/06, la Secretaría Técnica solicitó a la encargada del Despacho de la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos reproducir por triplicado en formato de VHS el videocasete de 8 mm que fue ofrecido como prueba por la denunciante.
- b) Mediante oficio DR/0326/2006 recibido el veintiocho de marzo de dos mil seis, la Encargada del Despacho de la Dirección de Radiodifusión remitió el material solicitado.

**V. Estudio de previo y especial pronunciamiento.**

- a) El tres de abril de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 592/06, la Secretaría Técnica solicitó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización que informara si a su juicio existía o se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el numeral 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.
- b) El treinta y uno de mayo de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/110/06, la citada Presidencia comunicó que la Comisión de Fiscalización en su Novena Sesión Extraordinaria de veinticuatro de mayo del mismo año, acordó iniciar una investigación preliminar respecto a los hechos denunciados en la queja de mérito, señalando que en tal virtud se encontraba imposibilitado para atender al requerimiento anteriormente señalado.

**VI. Razón y constancia.** El seis de junio de dos mil seis, la Secretaría Técnica integró al expediente de mérito la orden del día y la parte conducente de la versión estenográfica de la Novena Sesión Extraordinaria aludida en el antecedente anterior, en la que se acordó el inicio de una **investigación preliminar** con la finalidad de allegarse de mayores elementos que permitieran constatar la veracidad de los hechos denunciados en la queja de mérito y así determinar si los mismos permitían suponer la posible existencia de una violación a una norma inherente al origen y aplicación de los recursos del Partido Acción Nacional.

**VII. Requerimiento de información y documentación a Francisco A. González, Presidente de “Grupo Editorial Milenio, S.A. de C.V.”**

- a) El tres de julio y veintitrés de agosto de dos mil seis, mediante oficios SE-2742/2006 y SE-2919/2006 respectivamente, la Secretaría Ejecutiva, a propuesta de la Secretaría Técnica, requirió a Francisco A. González, Presidente de “Grupo Editorial Milenio S.A. de C.V.” a efecto de que remitiera toda la información y documentación recabada para la publicación de las notas periodísticas tituladas *“Agenda: empresarios, en la mira de Calderón”*, publicada en la primera plana y página cuatro de la edición del periódico “Milenio Diario” el treinta de enero de dos mil seis; así como *“La colecta de Calderón, ‘Ni falsa ni verdadera’, dice su coordinador”*, publicada en la primera plana y página cuatro del mismo periódico el treinta y uno de enero de dos mil seis.
- b) El veintiocho de septiembre de dos mil seis, el Representante Legal de Grupo Editorial Milenio, S.A. de C.V., C.P. Javier Chapa Cantú, informó que no contaban con la información y documentación requeridas, al ser recabada directamente por los reporteros Andrés Becerril y Víctor Hugo Michel, quienes, al momento de efectuarse el requerimiento, ya no laboraban en dicho medio de comunicación.

**VIII. Requerimiento de información y documentación a Mauricio Ortega Camberos, Director del Periódico “La Prensa”.**

- a) El tres de julio y veintitrés de agosto de dos mil seis, mediante oficios SE-2744/2006 y SE-2918/2006 respectivamente, la Secretaría Ejecutiva, a propuesta de la Secretaría Técnica, requirió a Mauricio Ortega Camberos, Director del Periódico “La Prensa”, toda la documentación que hubiere sustentado la información contenida en la nota periodística *“Sí pasó charola FCH a empresarios: Barraza”*.
- b) El siete de julio y dos de octubre de dos mil seis, mediante oficios VE/1586/06 y VS/0686/06, la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal remitió los acuses de recibo de los oficios números SE-2744/2006 y SE-2918/2006. No obstante lo anterior, a la fecha de la elaboración de la presente Resolución, no se recibió respuesta por parte del requerido.

**IX. Requerimiento de información y documentación a Mauricio Vázquez Ramos, Presidente y Director General de “Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.”**

- a) El tres de julio de dos mil seis, mediante oficio SE-2742/2006, la Secretaría Ejecutiva, a propuesta de la Secretaría Técnica, requirió a Mauricio Vázquez Ramos, Representante y Director General de “Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.” remitiera toda la documentación recabada con relación a la nota periodística “*Confirma IP que Calderón pasó la charola*”, publicada el nueve de marzo de dos mil seis.
- b) El veintisiete de julio de dos mil seis, el Representante Legal de “Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.”, C.P. José Arturo Barrera Pineda, informó que no cuentan con documentación alguna relacionada con la nota periodística en comento, debido a que la información fue recabada el ocho de febrero de dos mil seis, cuando el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, José Luis Barraza González, concedió una entrevista informal a varios medios de comunicación.

**X. Requerimientos de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.**

- a) El veinticinco de octubre de dos mil seis y veintidós de junio de dos mil siete, mediante oficios STCFRPAP 1937/06 y STCFRPAP 1454/07 respectivamente, la Secretaría Técnica solicitó a la Secretaría Ejecutiva requerir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para efecto de que identificara a diversos ciudadanos presuntamente vinculados al Partido Acción Nacional como aportantes y proporcionara los domicilios registrados en la base de datos del Padrón Electoral.
- b) El treinta de noviembre de dos mil seis y dieciséis de julio de dos mil siete, mediante oficios DERFE/817/2006 y STN/12150/2007, respectivamente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y su Secretaría Técnica Normativa dieron respuesta a los requerimientos formulados.

**XI. Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.**

- a) El diecinueve de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2220/2009, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la Secretaría Ejecutiva requerir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de

Electores para efecto de que identificara a diversos ciudadanos presuntamente vinculados al Partido Acción Nacional como aportantes y proporcionara los domicilios registrados en la base de datos del Padrón Electoral.

- b) El tres de julio de dos mil nueve, mediante oficio STN/7684/2007 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dio respuesta al requerimiento formulado.

**XII. Requerimiento al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

- a) El veintidós de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2221/2009, la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral requirió al Jefe del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efecto de que proporcionara el domicilio fiscal de diversos ciudadanos presuntamente vinculados como aportantes al Partido Acción Nacional.
- b) El dos de julio de dos mil nueve, mediante oficio 103-05-2009-0077, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, dio respuesta al requerimiento informando que no es posible proporcionar la información solicitada, en virtud de que presentaron homonimias y en otros casos no se encontraron registros.
- c) El seis de julio de dos mil nueve, a través de oficio 103-05-2009-0079, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, en alcance a su diverso 103-05-2009-0077, informó que del total de ciudadanos arriba citados, sólo cuenta con el registro de quince personas físicas.

**XIII. Razón y Constancia.** El veintiséis de octubre de dos mil seis, la Secretaría Técnica hizo constar la integración al expediente en que se actúa, la copia simple del folio mercantil 65234905, expedido por la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, correspondiente a la Oficina 501 del Edificio ubicado en la calle Lancaster, número 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06600, registrada a nombre de la persona moral denominada “Consejo Coordinador Empresarial, A.C.”.

**XIV. Razón y Constancia.** El veintiséis de octubre de dos mil seis, la Secretaría Técnica hizo constar que se integró al expediente de mérito copia simple del folio

**Consejo General  
Q-CFRPAP 12/06 Coalición  
Por el Bien de Todos vs. PAN**

mercantil 223355, expedido por la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, correspondiente a la persona moral denominada “ALSEA, S.A. de C.V.”.

**XV. Requerimiento al Partido Convergencia.**

- a) El cinco de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/1888/2009, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General que remitiera los nombres completos de algunos ciudadanos mencionados en el escrito de queja.
- b) El once de junio de dos mil nueve, mediante oficio RCG-IFE-287/2009, el Representante Propietario del Partido Convergencia dio contestación al requerimiento informando los nombres completos de veintitrés ciudadanos.

**XVI. Requerimiento al Partido de la Revolución Democrática.**

- a) El cinco de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/1886/2009, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, a fin de que remitiera los nombres completos de algunos ciudadanos mencionados en el escrito de queja.
- b) El doce de junio de dos mil nueve, mediante oficio RHE-580/2009, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, dio contestación al requerimiento informando los nombres completos de algunos de los ciudadanos solicitados.

**XVII. Requerimiento al Partido del Trabajo.**

- a) El cinco de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/1887/2009, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General que remitiera los nombres completos de algunos ciudadanos mencionados en el escrito de queja.
- b) El doce de junio de dos mil nueve, mediante oficio PT/REP/2009, el Representante Propietario del Partido del Trabajo dio contestación al requerimiento informando los nombres completos de algunos de los ciudadanos solicitados.

**Consejo General  
Q-CFRPAP 12/06 Coalición  
Por el Bien de Todos vs. PAN**

**XVIII. Requerimiento de información y documentación a los ciudadanos señalados como aportantes en el escrito de queja.**

Mediante los oficios y fechas que a continuación se detallan, se requirió a los ciudadanos señalados en la queja como aportantes, que confirmaran si habían realizado alguna contribución en dinero o en especie a favor de la campaña del entonces candidato a la presidencia de la República postulado por el Partido Acción Nacional, señalando en su caso el monto aportado, el medio empleado, y mostrando copia del recibo o comprobante respectivo, según se muestra en la siguiente tabla:

	<b>Ciudadano</b>	<b>Oficio</b>	<b>Fecha de notificación</b>	<b>Fecha de respuesta</b>	<b>Resultado</b>
1.	Alfredo Achar Tussie	SE-067/2007	20 de febrero de 2007.	7 de marzo de 2007 pide una prórroga, respondiendo el 20 de abril de 2007.	Informó haber realizado una aportación en especie, consistente en 1,050 cubetas de pintura vinílica por un monto total de \$419,562.00.
2.	Héctor Rangel Domene	SE-068/2007	20 de febrero de 2007.	7 de marzo 2007.	Manifestó haber realizado aportaciones en efectivo, por las cantidades de: \$200,000.00 pesos en dos mil cinco, mediante cheque y, \$225,000.00 en dos mil seis, a través de dos cheques.
3.	Javier Molinar Horcasitas	SE-069/2007	20 de febrero de 2007.	8 de marzo 2007.	Manifestó no haber efectuado aportaciones en efectivo o en especie a la campaña en comento.
4.	Rodolfo García Muriel	SE-070/2007	No fue posible realizar la notificación en virtud de que el domicilio no corresponde a la persona buscada.	NA	NA
5.	Roberto Monroy	SE-071/2007	No fue posible realizar la notificación en virtud de que el domicilio no corresponde a la persona buscada.	NA	NA
6.	Alfonso Vázquez Celis	SE-072/2007	No fue posible realizar la notificación en virtud de que el domicilio no corresponde a la persona buscada.	NA	NA
7.	Alberto Torrado Martínez, "ALSEA, S.A.B. DE C.V."	SE-737/2007	09 de julio de 2007.	23 de julio de 2007.	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.

**Consejo General  
Q-CFRPAP 12/06 Coalición  
Por el Bien de Todos vs. PAN**

	<b>Ciudadano</b>	<b>Oficio</b>	<b>Fecha de notificación</b>	<b>Fecha de respuesta</b>	<b>Resultado</b>
8.	Enrique Brémod Pallet.	SE-740/2007	09 de julio de 2007.	16 de julio 2007.	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
9.	Luis Francisco Tamés García.	UF/3173/2009	27 de julio de 2009.	30 de julio de 2009.	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
10.	Héctor Pio Lagos Dondé.	UF/3171/2009	27 de julio de 2009.	31 de julio de 2009.	Manifestó haber realizado un donativo por \$1,000,000.00 a través de un cheque librado de su cuenta personal, remitiendo la documentación soporte.
11.	Marco Tulio Valdez Chávez.	UF/3185/2009	27 de julio de 2009.	31 de julio de 2009.	Manifestó haber realizado una aportación en especie, consistente en una comida-desayuno, el que tuvo un costo de \$5,000.00.
12.	Francisco José Medina Chávez.	UF/3183/2009	27 de julio de 2009.	31 de julio de 2009.	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
13.	Manuel Arango Arias.	UF/3167/2009	27 de julio de 2009.	3 de agosto de 2009.	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
14.	José Antonio Cañedo White.	UF/3164/2009	27 de julio de 2009.	3 de agosto de 2009.	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
15.	José Alberto Barroso Liñan.	UF/3187/2009	27 de julio de 2009.	5 de agosto de 2009.	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
16.	Jorge Arturo Casar Aldrete.	UF/3182/2009	28 de julio de 2009.	5 de agosto de 2009.	Manifestó realizar una aportación por un monto total de \$2,085,000.00, mediante cheque nominativo, remitiendo la documentación soporte.
17.	José Antonio Chedraui Obeso	UF/3189/2009	27 de julio de 2009.	30 de julio de 2009.	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
18.	Carlos Morodo Santisteban	UF/3177/2009	27 de julio de 2009.	6 de agosto de 2009.	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
19.	Guillermo Daniel Barroso Montull.	UF/3174/2009	28 de julio de 2009.	14 de agosto de 2009.	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.

**Consejo General  
Q-CFRPAP 12/06 Coalición  
Por el Bien de Todos vs. PAN**

	<b>Ciudadano</b>	<b>Oficio</b>	<b>Fecha de notificación</b>	<b>Fecha de respuesta</b>	<b>Resultado</b>
20.	Enrique Ramírez Villalón.	UF/3170/2009	27 de julio de 2009.	17 de agosto de 2009.	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
21.	Antonio Ariza Alduncin.	UF/3176/2009	27 de julio de 2009.	30 de julio de 2009.	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
22.	Eduardo Miguel Ángel Gómez Mont Urueta	UF/3172/2009	No fue posible realizar la notificación en virtud de que el domicilio no corresponde a la persona buscada..	N/A	N/A
23.	Luis Javier Barroso Rivera Muro	UF/3179/2009	No fue posible realizar la notificación en virtud de que el domicilio no corresponde a la persona buscada.	N/A	N/A
24.	Juan Bautista Guichard Michel	UF/3179/2009	28 de julio de 2009	Sin respuesta	N/A

**XIX. Requerimiento a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

- a) El quince de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/249/2010, la Unidad de Fiscalización requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores diversa información y documentación relativa al cheque librado a favor del Partido Acción Nacional por uno de sus simpatizantes.
- b) El veintidós de enero de dos mil diez, mediante oficio 213/36628/2010, la citada Comisión remitió la información solicitada.

**XX. Solicitud de información a la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral.**

- a) El veinticinco de octubre de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1936/06, la Secretaría Técnica requirió a la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral, para efecto de que informara si el Partido Acción Nacional reportó en su Informe de Campaña correspondiente al ejercicio dos mil seis, aportaciones en dinero o en especie de los ciudadanos referidos en las notas periodísticas exhibidas por el denunciante y, en su caso, remitiera toda la documentación contable y soporte de dichas aportaciones.

**Consejo General  
Q-CFRPAP 12/06 Coalición  
Por el Bien de Todos vs. PAN**

- b) El veintiuno de noviembre de dos mil seis, mediante oficio DAIAC/422/06, la citada Dirección de Análisis informó que no era posible verificar si las personas respecto de las cuales se solicitó información habían realizado aportaciones en efectivo al Partido Acción Nacional; toda vez que para efectos de los informes de campaña de dos mil seis, el partido únicamente había reportado aportaciones en especie de militantes y simpatizantes, así como las correspondientes a las efectuadas en efectivo por los candidatos a su campaña, siendo el caso que ninguna de las personas en comento fueron registradas como candidatos del referido instituto político.

**XXI. Solicitud de información a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral.**

- a) El veintitrés de mayo de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 993/07, la Secretaría Técnica requirió a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral, para efecto de que informara sobre el reporte de presuntas aportaciones a favor del Partido Acción Nacional, registradas dentro de su Informe de Gastos de Campaña, remitiendo es su caso, toda la documentación contable y soporte de dichas aportaciones.
- b) El uno de junio de dos mil siete, mediante oficio DAIAC/137/07, la citada Dirección de Análisis desahogó el requerimiento formulado.

**XXII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.**

- a) El veintiuno de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3259/2009, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros del Instituto Federal Electoral, informara si el Partido Acción Nacional había reportado en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil cinco, aportaciones en dinero o en especie de los ciudadanos referidos en el escrito de queja, debiendo remitir, en su caso, la documentación contable y soporte de dichas aportaciones.
- b) El veintinueve de julio de dos mil nueve, mediante oficio DAPPAPO/566/2009, la mencionada Dirección de Auditoría informó que únicamente se había localizado una aportación de simpatizante en especie de Alfredo Achar Tussie, registrada en la contabilidad de la campaña presidencial del entonces candidato a la Presidencia de la República Felipe de Jesús Calderón Hinojosa por un

importe de \$419,562.00 (cuatrocientos diecinueve mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

**XXIII. Requerimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.**

- a) El veintiuno de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/4000/2009, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros del Instituto Federal Electoral, informara si el Partido Acción Nacional reportó aportaciones por los montos de \$425,000.00 (cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), \$1,000.000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y \$2,085,000.00 (dos millones ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), efectuadas por Héctor Rangel Domene, Héctor Pío Lagos Dondé y Jorge Arturo Casar Aldrete, respectivamente, debiendo remitir la documentación soporte correspondiente.
- b) El veintisiete de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF-DA/598/2009, la aludida Dirección de Auditoría informó que en lo referente a la aportación realizada por Héctor Rangel Domene no fue posible localizar registro alguno en la documentación proporcionada por el Partido Acción Nacional dentro de sus informes; asimismo, respecto de las demás aportaciones, informó que las mismas se encontraban debidamente reportados, remitiendo la documentación soporte respectiva.

**XXIV. Requerimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.**

- a) El dos de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/032/10, la autoridad instructora requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros del Instituto Federal Electoral, informara si dentro de la contabilidad del Partido Acción Nacional se encontraba registrado el ingreso del cheque 751808 de la cuenta 00007722066 de la institución bancaria Banamex, S.A., a nombre de Héctor Rangel Domene por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100) en el ejercicio dos mil cinco.
- b) El veintinueve de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/57/10, la citada Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento formulado, manifestando que el cheque de referencia ingreso al Partido Acción Nacional mediante el esquema de Autofinanciamiento relativo a la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

**XXV. Cierre de instrucción.**

- a) El quince de mayo de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El dieciocho de junio de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, párrafo 2; 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

**CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** De conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los

Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorios son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*”, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

**3. Estudio de fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento, consistente en determinar si el Partido Acción Nacional, fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático, incumplió con lo dispuesto en los artículos 49, numerales 2, incisos d) y g); 11, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>] “**Artículo 49.** (...) 2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: (...) **d)** Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; (...) **g)** Las empresas mexicanas de carácter mercantil. (...) **11.** El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: (...) **b)** El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas: I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos; (...) III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda; (...)”

**Consejo General  
Q-CFRPAP 12/06 Coalición  
Por el Bien de Todos vs. PAN**

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, en específico, la prohibición de recibir aportaciones de organizaciones internacionales de cualquier naturaleza, de empresas mexicanas de carácter mercantil, así como abstenerse de recibir aportaciones en efectivo por parte de simpatizantes que en su conjunto rebasen el diez por ciento del total del financiamiento público a que tienen derecho todos los partidos políticos y, de igual forma, evitar que las aportaciones en efectivo que realice cada persona física o moral, sea mayor al 0.05% del total del financiamiento antes referido.

Efectivamente, los hechos materia de la queja que originó la integración del expediente en que se actúa, se refieren a la existencia de un presunto esquema de financiamiento implementado por el entonces candidato a la presidencia de la República postulado por el Partido Acción Nacional para contender en la elección celebrada en el año dos mil seis, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, mediante el cual se recaudarían varios millones de pesos para la campaña del candidato antes referido, provenientes de diversas personas físicas, empresas y organizaciones internacionales. Los hechos en cuestión fueron dados a conocer en diversos medios de difusión impresos, así como en un programa de radio.

Anexo al escrito de queja, se exhibieron diversas notas periodísticas publicadas en distintas fechas en los diarios denominados “Milenio”, “Ovaciones” y “La Prensa”, mismas que se detallan en el Antecedente I de la presente Resolución, en las que se menciona la supuesta organización de diversos eventos por parte del equipo de campaña de Felipe Calderón Hinojosa, con la finalidad de recaudar fondos a través de aportaciones de distintos entes, proporcionándose en las mismas notas, los nombres de los supuestos asistentes a dichos eventos, los cuales se enlistan a continuación:

- |           |  |           |                             |
|-----------|--|-----------|-----------------------------|
| <b>1</b>  | Alfredo Achar Tussie                       | <b>20</b> | Luis Francisco Támes García |
| <b>2</b>  | Manuel Arango Arias                        | <b>21</b> | Juan Martínez Parente       |
| <b>3</b>  | Enrique Ramírez Villalón                   | <b>22</b> | Juan Alberto Briones        |
| <b>4</b>  | Héctor Rangel Domene                       | <b>23</b> | Carlos Morodo Santisteban   |
| <b>5</b>  | Enrique Bremont Pellat                     | <b>24</b> | Rodolfo García Muriel       |
| <b>6</b>  | José Antonio Chedraui Obeso                | <b>25</b> | José Antonio Cañedo White   |
| <b>7</b>  | Miguel Ángel Eduardo Gomez Mont Urueta     | <b>26</b> | Rodolfo Valdez Gutiérrez    |
| <b>8</b>  | Salomón Chertorivsky Woldenberg            | <b>27</b> | Andrés Baptista             |
| <b>9</b>  | Jorge Arturo Casar Aldrete                 | <b>28</b> | Alfonso Vázquez Celis       |
| <b>10</b> | Francisco José Medina Chávez               | <b>29</b> | Alberto Torrado Martínez    |
| <b>11</b> | Guillermo Daniel Barroso Montull (Corichi) | <b>30</b> | Marco Tulio Valdez Chávez   |
| <b>12</b> | Javier Molinar Horcasitas                  | <b>31</b> | Roberto Monroy (XX) García  |
| <b>13</b> | José María Ribot Rodríguez                 | <b>32</b> | Ernesto Ramírez Godoy       |
| <b>14</b> | Antonio Ariza Alduncin                     | <b>33</b> | José Luis Naranjo Esquivel  |

**Consejo General  
Q-CFRPAP 12/06 Coalición  
Por el Bien de Todos vs. PAN**

- |           |                                 |           |                               |
|-----------|---------------------------------|-----------|-------------------------------|
| <b>15</b> | Luis Javier Barroso Rivera Muro | <b>34</b> | Enrique Pérez Cirera          |
| <b>16</b> | José Alberto Barroso Liñán      | <b>35</b> | Carlos García Muriel          |
| <b>17</b> | Félix Ribot Rodríguez           | <b>36</b> | Héctor Pío Lagos Dondé        |
| <b>18</b> | Gustavo Lara Alcántara          | <b>37</b> | Juan Bautista Guichard Michel |
| <b>19</b> | Alberto Fernández Martínez      |           |                               |

Resulta conveniente señalar que fue solicitada información y documentación a los tres periódicos antes referidos, no obstante, únicamente contestaron a los requerimientos los diarios “Milenio” y “Ovaciones”, en el sentido de no poseer información o documentación alguna que soportara el contenido de las notas en cuestión, precisando que fue información obtenida en conferencias de prensa o, en su caso, datos que son responsabilidad directa de los reporteros, mismos que a la fecha de los requerimientos ya no laboraban en los referidos medios impresos. El requerimiento formulado al periódico “La Prensa” no fue desahogado.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización conferidas a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el criterio jurisprudencial establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis S3ELJ 64/20022, se realizaron diversas diligencias para efecto de verificar los hechos que dieron origen al expediente en que se actúa.

Al respecto, se requirió a las partidos políticos que integraron la otrora Coalición Por el Bien de Todos proporcionaran los nombres completos de las personas que figuran como presuntos aportantes en las notas periodísticas exhibidas como prueba. Tanto el Partido de la Revolución Democrática, como los partidos Convergencia y del Trabajo, desahogaron los requerimientos de información formulados, proporcionando la información que estaba a su alcance.

De igual forma, se recabó de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, así como del Servicio de Administración Tributaria, la información necesaria para localizar a las personas señaladas como aportantes y así estar en posibilidad de verificar con ellas la información contenida en las notas periodísticas que obran en el expediente del presente procedimiento de queja.

---

<sup>2]</sup> Publicada en fojas 242 y 243 de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevante 1997-2005, tomo Jurisprudencia, con el rubro: *“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO”*

**Consejo General  
Q-CFRPAP 12/06 Coalición  
Por el Bien de Todos vs. PAN**

Sobre la búsqueda requerida, conviene señalar que de la totalidad de los nombres de los ciudadanos que se solicitó los datos necesarios para su localización y eventual ubicación, trece casos presentan homonimias o no se localizó ningún registro en los archivos de las autoridades requeridas, los cuales se enlistan a continuación:

- |   |   |
|---|---|
| <p><b>1</b> Salomón Chertorivsky Woldenberg<br/> <b>2</b> José María Ribot Rodríguez<br/> <b>3</b> Félix Ribot Rodríguez<br/> <b>4</b> Gustavo Lara Alcántara<br/> <b>5</b> Alberto Fernández Martínez<br/> <b>6</b> Juan Martínez Parente<br/> <b>7</b> Juan Alberto Briones</p> | <p><b>8</b> Rodolfo Valdez Gutiérrez<br/> <b>9</b> Andrés Baptista<br/> <b>10</b> Ernesto Ramírez Godoy<br/> <b>11</b> José Luis Naranjo Esquivel<br/> <b>12</b> Enrique Pérez Cirera<br/> <b>13</b> Carlos García Muriel</p> |
|---|---|

Con la información proporcionada por los órganos mencionados, la autoridad instructora requirió a los ciudadanos referidos en las publicaciones citadas, para efecto de corroborar si éstos habían realizado alguna aportación a la campaña del entonces candidato postulado por el Partido Acción Nacional para la presidencia de la República, obteniendo los siguientes resultados:

	Requerido	Resultado
1	<b>Alfredo Achar Tussie</b>	Informó haber realizado una aportación en especie, consistente en 1,050 cubetas de pintura vinílica por un monto total de \$419,562.00.
2	<b>Héctor Rangel Domene</b>	Manifestó haber realizado aportaciones en efectivo, por las cantidades de: \$200,000.00 pesos en dos mil cinco, mediante cheque y, \$225,000.00 en dos mil seis, a través de dos cheques.
3	<b>Jorge Arturo Casar Aldrete.</b>	Manifestó realizar una aportación por un monto total de \$2'085,000.00, mediante cheque nominativo, remitiendo la documentación soporte.
4	<b>Héctor Pio Lagos Dondé.</b>	Manifestó haber realizado un donativo por \$1'000,000.00 a través de un cheque librado de su cuenta personal, remitiendo la documentación soporte.
5	<b>Marco Tulio Valdez Chávez.</b>	Manifestó haber realizado una aportación en especie, consistente en una comida-desayuno, el que tuvo un costo de \$5,000.00.
6	Javier Molinar Horcasitas	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
7	Enrique Brémod Pallet.	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
8	Luis Francisco Tamés García.	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.

**Consejo General  
Q-CFRPAP 12/06 Coalición  
Por el Bien de Todos vs. PAN**

	<b>Requerido</b>	<b>Resultado</b>
9	Francisco José Medina Chávez.	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
10	Manuel Arango Arias.	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
11	José Antonio Cañedo White.	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
12	José Alberto Barroso Liñan.	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
13	José Antonio Chedraui Obeso	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
14	Carlos Morodo Santisteban	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
15	Guillermo Daniel Barroso Montull	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
16	Enrique Ramírez Villalón.	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
17	Antonio Ariza Alduncin.	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
18	“ALSEA, S.A.B. DE C.V.” (Alberto Torrado Martínez)	Manifestó no haber realizado aportación alguna en efectivo o en especie.
19	Juan Bautista Guichard Michel	No respondió al requerimiento.
20	Rodolfo García Muriel	No fue localizado en el domicilio recabado por la Unidad de Fiscalización.
21	Roberto Monroy	No fue localizado en el domicilio recabado por la Unidad de Fiscalización.
22	Alfonso Vázquez Celis	No fue localizado en el domicilio recabado por la Unidad de Fiscalización.
23	Eduardo Miguel Ángel Gómez Mont Urueta	No fue localizado en el domicilio recabado por la Unidad de Fiscalización.
24	Luis Javier Barroso Rivera Muro	No fue localizado en el domicilio recabado por la Unidad de Fiscalización.

Como se observa, se requirió a diecinueve presuntos aportantes, de los cuales cinco contestaron en sentido afirmativo, al manifestar que habían realizado diversas aportaciones y el monto de cada una.

Además, trece requeridos contestaron negativamente, al manifestar que no habían realizado aportación alguna a la campaña de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, ya sea en efectivo o especie.

Una persona se abstuvo de dar respuesta a los requerimientos formulados por la autoridad instructora, a pesar de haber sido debidamente notificados.

**Consejo General  
Q-CFRPAP 12/06 Coalición  
Por el Bien de Todos vs. PAN**

Por último, cinco personas no fueron localizadas en los domicilios obtenidos por la Unidad de Fiscalización.

Una vez obtenida la información anterior, se corroboró la veracidad de lo informado por los ciudadanos que confirmaron haber realizado aportaciones a favor de la candidatura denunciada, tanto con la entonces Dirección de Informes Anuales y de Campaña, como con la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, siendo suplida en facultades y atribuciones la primera por la segunda.

Las referidas direcciones de auditoría informaron que las aportaciones de los cinco empresarios que habían reconocido haber efectuado alguna aportación, a saber, Alfredo Achar Tussie, Héctor Rangel Domene, Jorge Arturo Casar Aldrete, Marco Tulio Valdez Chávez y Héctor Lagos Dondé se encontraban debidamente registradas y soportadas con la documentación atinente.

Asimismo, señaló que no existían registros de aportación alguna en dinero o en especie, proveniente de cualquiera de los otros ciudadanos señalados en el escrito de queja materia del procedimiento que se resuelve.

En este orden de ideas, es procedente realizar un examen de los hechos planteados en el fondo del asunto, en razón de que podrían constituir faltas sustantivas, por lo que, para llevar a cabo esta ponderación deberán analizarse, adminicularse y valorarse los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, así como los principios rectores de la función electoral federal, con fundamento en el artículo 359, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, respecto de las notas periodísticas exhibidas por el denunciante, se precisa que sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de mayor grado convictivo, se deben ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto, de manera que los citados documentos sólo hacen prueba plena cuando a juicio del resolutor, los demás elementos que obren en el expediente generen convicción sobre la autenticidad de los hechos afirmados.

Refuerza lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se identifica con el número

38/2002, publicada en las fojas 192 y 193 de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevante 1997-2005, tomo Jurisprudencia, con el rubro y texto siguientes:

**“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—** Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

Por lo que concierne al video exhibido por el denunciante donde aparece el extracto del programa radiofónico “Hoy por Hoy” conducido por la periodista Carmen Aristegui, en el que hace referencia al contenido de la nota periodística publicada en el diario Milenio respecto al esquema de financiamiento del Partido Acción Nacional para la elección de Presidente de la República celebrada en el año dos mil seis; se considera una prueba técnica, en cuya valoración resulta aplicable la Tesis Relevante **XXVII/2008** aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, la cual es del tenor siguiente:

**“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.—**El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción

**Consejo General  
Q-CFRPAP 12/06 Coalición  
Por el Bien de Todos vs. PAN**

*de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.*

Con sustento en lo expuesto, se puede concluir de forma válida que la mera afirmación de los hechos precisados en las notas periodísticas y en el contenido del programa radiofónico en comento, no son suficientes para construir una imputación directa contra el partido incoado respecto de una infracción susceptible de ser sancionada, toda vez que el contenido de esos mecanismos demostrativos solo representan la opinión personal de los autores del reportaje o del locutor, situación que únicamente puede generar indicios levísimos, por lo que no pueden constituir plena seguridad de lo que se pretende demostrar con las mismas.

Bajo ese contexto, al considerarse como elementos de convicción accesorios o auxiliares las probanzas exhibidas por el denunciante, en razón de que a diferencia de las autónomas, necesitan de otros elementos para su perfeccionamiento, por lo que únicamente alcanzan valor probatorio pleno cuando al ser concatenada con otras generen convicción plena para acreditar los extremos constitutivos de los hechos que se pretenden acreditar, éstas deberán relacionarse con los demás elementos probatorios que obran el expediente en que se actúa para determinar los alcances convictivos que pudieran generar en su caso.

En este orden de ideas, se precisa que obran en el expediente las documentales privadas consistentes en los múltiples informes presentados en respuesta de los requerimientos formulados por la autoridad instructora a las personas a las que se les atribuye haber realizado aportaciones a favor del Partido Acción Nacional; respuestas que se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Ciudadanos** requeridos **que reconocieron** haber realizado aportaciones al Partido Acción Nacional.

**Consejo General  
Q-CFRPAP 12/06 Coalición  
Por el Bien de Todos vs. PAN**

Nombre		Sentido de la respuesta
1	<b>Alfredo Achar Tussie</b>	Confirma una aportación en especie, consistente en 1,050 cubetas de pintura vinílica por un monto total de \$419,562.00.
2	<b>Héctor Rangel Domene</b>	Confirma aportaciones en efectivo por \$200,000.00 en dos mil cinco, mediante cheque y, \$225,000.00 en dos mil seis, a través de dos cheques.
3	<b>Marco Tulio Valdez Chávez</b>	Confirmando una aportación en especie, consistente en una comida-desayuno, la cual tuvo un costo de \$5,000.00.
4	<b>Héctor Pio Lagos Dondé.</b>	Confirmando un donativo por la cantidad de \$1'000,000.00 a través de un cheque librado de su cuenta personal, remitiendo la documentación soporte.
5	<b>Jorge Arturo Casar Aldrete</b>	Confirmando múltiples aportaciones en calidad de militante por un monto total de \$2'085,000.00, mediante cheques nominativos, remitiendo la totalidad de los recibos que amparan los movimientos.

**b) Ciudadanos** requeridos que **manifestaron no haber aportado** cantidad alguna ya sea en dinero o especie al Partido Acción Nacional.

1. Javier Molinar Horcasitas
2. Enrique Brémud Pallet.
3. Luis Francisco Tamés García.
4. Francisco José Medina Chávez.
5. Manuel Arango Arias.
6. José Antonio Cañedo White.
7. José Alberto Barroso Liñan.
8. José Antonio Chedraui Obeso
9. Carlos Morodo Santisteban
10. Guillermo Daniel Barroso Montull.
11. Enrique Ramírez Villalón.
12. Antonio Ariza Alduncin.

**c) Requerimiento** realizado a una persona moral.

Nombre	Sentido de la respuesta
<b>“ALSEA, S.A.B. DE C.V.” (Alberto Torrado Martínez)</b>	Su representante legal manifestó que la empresa no destinó recurso alguno al Partido Acción Nacional o a la campaña de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

**Consejo General  
Q-CFRPAP 12/06 Coalición  
Por el Bien de Todos vs. PAN**

Cabe precisar que en los archivos que obran en el Instituto Federal Electoral, relativos a las listas de aportaciones realizadas por simpatizantes y militantes, tanto en la campaña federal dos mil seis, así como de aportaciones ordinarias durante el mismo periodo, visibles en las ligas [http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/ppp/2006/AportacionesCampania/RSES/1\\_RSES-PAN.pdf](http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/ppp/2006/AportacionesCampania/RSES/1_RSES-PAN.pdf), [http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/ppp/2006/AportacionesCampania/RMEF/PAN\\_RMEF.pdf](http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/ppp/2006/AportacionesCampania/RMEF/PAN_RMEF.pdf) y [http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/ppp/2006/AportacionesCampania/RSEF/PAN\\_RSEF\\_2006.pdf](http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/ppp/2006/AportacionesCampania/RSEF/PAN_RSEF_2006.pdf), se encuentran registradas las aportaciones confirmadas por Alfredo Achar Tussie, Héctor Rangel Domene, Jorge Arturo Casar Aldrete, Héctor Pío Lagos Dondé; al igual que aquellas realizadas por Alberto Fernández Martínez, Ernesto Ramírez Godoy y José Luis Naranjo Esquivel que se mencionan en las notas periodísticas, que si bien no fueron requeridos se debe a que los dos primeros presentaron homonimias y no se localizó registro alguno del último en los archivos del Registro Federal de Electores, así como asiento alguno en el Servicio de Administración Tributaria.

De igual forma, de las listas en cuestión, no se aprecia el registro de aportación alguna respecto de los diversos ciudadanos requeridos por la autoridad instructora, mismos que fueron referidos en las notas periodísticas en las que la quejosa basó su inconformidad.

A las constancias remitidas por la entonces Dirección de Análisis Informes Anuales y de Campaña, así como a la documentación proporcionada por Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral, se les concede pleno valor probatorio, al tratarse de copias obtenidas de documentos originales exhibidos por el Partido Acción Nacional al momento de rendir su Informe Anual para los ejercicios dos mil cinco y dos mil seis, así como el Informe de Campaña para Presidente de la República relativo a la elección celebrada en dos mil seis; informes mediante los cuales se acredita fehacientemente la veracidad de lo manifestado por los cinco ciudadanos requeridos que reconocieron haber realizado aportaciones a favor del Partido Acción Nacional, mismas que se encuentran debidamente reportadas en la contabilidad del partido incoado.

Del análisis integral de los informes presentados por los ciudadanos requeridos por la Unidad de Fiscalización, así como de la información obtenida en su momento de las aludidas direcciones, se colige que las aportaciones que recibió el Partido Acción Nacional provenientes de los cinco ciudadanos que expresamente

**Consejo General  
Q-CFRPAP 12/06 Coalición  
Por el Bien de Todos vs. PAN**

lo reconocieron en las requerimientos formulados por la autoridad instructora, independientemente que se encuentran debidamente reportadas en la contabilidad del instituto político en cita, las mismas se realizaron en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, numeral 11, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, sin que exista prueba alguna que permita siquiera presumir algo distinto.

Consecuentemente, las pruebas presentadas por el quejoso únicamente alcanzan valor probatorio cuando al ser concatenadas con las demás constancias que conforman un expediente generan convicción plena para acreditar los extremos constitutivos de los hechos que se pretenden acreditar, lo que en la especie no acontece, pues las notas periodísticas y el contenido del programa radiofónico, adolecen de elementos probatorios para acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con las afirmaciones que se realizaron en las mismas; aunado al hecho de que, como ya se expresó, los resultados de las diligencias de investigación practicadas refieren que los ciudadanos referidos en las publicaciones en cuestión que reconocieron haber realizado aportaciones a favor del Partido Acción Nacional, lo hicieron dentro del marco legal correspondiente.

No pasa inadvertido a esta autoridad que la Coalición por el Bien de Todos presentó como pruebas indiciarias de su dicho las notas periodísticas alusivas a la agenda de campaña del candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia durante el proceso electoral 2005-2006. No obstante, en ellas sólo se menciona que el otrora candidato solicitó apoyo a diversos empresarios, sin aclarar en ningún momento los nombres de los ciudadanos que efectivamente realizaron alguna aportación, ni los motivos de su dicho.

En este tenor, la autoridad fiscalizadora llegó a la conclusión de que derivado de los resultados obtenidos en las diligencias realizadas, no era posible continuar con el procedimiento de mérito, toda vez que hasta el momento no se había obtenido ningún elemento probatorio que diera mayor certeza a los hechos narrados, o bien, que ofreciera nuevos indicios a esta autoridad que determinara la línea de investigación a seguir.

Si bien es cierto que de las pruebas aportadas por la denunciante se desprendieron indicios que incitaron a la autoridad fiscalizadora a realizar diligencias con los ciudadanos referidos y periódicos mencionados en la queja,

también lo es que del resultado de tales investigaciones no se verificó hecho alguno y no se generaron nuevos indicios relacionados con los hechos materia de la queja, por lo que se justifica plenamente que la autoridad fiscalizadora no haya instrumentado nuevas medidas tendentes a generar principios de prueba en relación con esos indicios, pues la base de su actuación radica precisamente en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados.

No obstante, aun cuando la naturaleza del procedimiento administrativo sancionador es predominantemente inquisitiva, durante su primera etapa se encuentra más apegado al principio dispositivo, de manera que la investigación derivada de la queja deberá dirigirse, *prima facie*, a corroborar los indicios que se desprenden de los elementos de prueba aportados por el denunciante, lo cual implica que la autoridad instructora cumpla su obligación de allegarse las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos y establecer que la versión planteada en la queja carece de suficiente sustento probatorio para hacer probables los hechos de que se trate.

Esto es, el campo dentro del cual la autoridad puede actuar inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que dirigirse, por lo menos, sobre la base de los indicios que surjan de los elementos aportados.

En caso de que el resultado de tales investigaciones no arroje la verificación de hecho alguno, o bien elementos que desvanezcan, desvirtúen o destruyan lo que aportó el denunciante, y no se generen nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justificará plenamente que la autoridad administrativa no instrumente nuevas medidas tendentes a generar principios de prueba en relación con esos u otros hechos.

Lo antepuesto, en razón de que la base de la actuación de la autoridad instructora radica precisamente en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados, y de la existencia de las personas y cosas relacionadas con éstos. Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de su tesis jurisprudencial en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, identificada con el rubro "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS**

***RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA***<sup>3</sup>.

En atención a la tesis de referencia, y considerando que en el caso concreto se realizaron las diligencias necesarias e idóneas a fin de que esta autoridad se encontrara en posibilidad de corroborar los indicios que se desprendieron de los elementos de prueba aportados por el quejoso y de los recabados por esta autoridad electoral, sin que se pudiera verificar la existencia de hecho alguno que constituyera una infracción en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos; y que además se obtuvieron elementos probatorios que volvieron ineficaces los indicios respecto de las pruebas aportadas por el denunciante; y que no se generaron nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justifica plenamente que no se instrumenten más diligencias al respecto y se tenga terminada la investigación.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional no incumplió con lo previsto en los artículos artículo 49, numerales, 2, incisos c) y g), y 11, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el dos mil seis, razón por la cual el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o), 109, numeral 1, 118, numeral 1, incisos h) y w), 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional de conformidad con lo expuesto en el **considerado 3** de la presente Resolución.

---

<sup>3]</sup> Tesis S3ELJ 65/2002, publicada en fojas 243 y 244 de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevante 1997-2005, tomo Jurisprudencias.

**Consejo General  
Q-CFRPAP 12/06 Coalición  
Por el Bien de Todos vs. PAN**

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de junio de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**